

***CORRECCION de errores a la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la informatización de la Ventanilla Unica en Extremadura.***

Advertidos errores materiales en la inserción de la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la informatización de la Ventanilla Unica en Extremadura, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6297, ARTICULO 4. APLICACION PRESUPUESTARIA., donde dice «...con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.126<sup>a</sup>.760,...» debe decir «...con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.126A.760,...». Asimismo, donde dice «...22.000.000 de ptas. (13.222,27 euros),...», debe decir «...22.000.000 de ptas. (132.222,66 euros),...».

En la página 6299, ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS., apartado d), donde dice «Disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet...», debe decir, «Disponer de una línea de comunicación para acceso a Internet...».

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

***ORDEN de 13 de junio de 2001, de los Excmos. Sres. Consejeros de Economía, Industria y Comercio y Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se regulan los precios de los arrendamientos de las viviendas de promoción pública.***

El Decreto 254/2000, de 19 de diciembre por el que se regulan el nuevo procedimiento para la adjudicación de las viviendas de promoción pública establece también como novedad un sistema diferente para fijar las rentas que los inquilinos deben afrontar por las viviendas que ocupan. Este nuevo sistema, que determina la renta en función de los metros de la vivienda y de criterios objetivos sobre la base de los precios de las viviendas de protección oficial de régimen especial contempla unas minoraciones con las que se adapta la renta efectiva que cada familia debe pagar a las condiciones de la familia adjudicataria cuyo desarrollo se debe realizar mediante la presente Orden, en base a lo dispuesto en su artículo 11.

A través de esta norma se pretende establecer un marco jurídico estable a los precios de los arrendamientos de las viviendas de promoción pública, a la vez que adaptado a las circunstancias económicas y familiares de cada adjudicatario de estas viviendas. Permitiendo en todo momento una adaptación de los alquileres acorde al crecimiento del nivel económico de nuestra sociedad.

Se incluyen por una parte unos mecanismos objetivos que sirven para establecer la renta inicial que se ajustará tanto a la superficie de cada vivienda como a su situación geográfica, permitiendo su actualización de manera anual ajustándose a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo; y por otra parte se incluyen unas amplias deducciones que, en función de distintas situaciones por las que atraviese la unidad familiar adjudicataria de la vivienda, permitan adaptar la renta que han de afrontar a sus reales condiciones socio-económicas.

En virtud de lo anterior,

**DISPONEMOS**

**Artículo 1.**

La renta aplicable a los contratos de arrendamiento de las viviendas de promoción pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 254/2000, podrá ser objeto de las minoraciones previstas en la presente Orden.

**Artículo 2.**

El precio del arrendamiento de una vivienda de promoción pública, en cómputo anual, será el equivalente al 2,5% del precio máximo del metro cuadrado ponderado de una vivienda de protección oficial de régimen especial, fijado para la zona en la que se ubique la vivienda, multiplicado por el número de metros de superficie útil con que cuente y por doce meses.

Se tomará como precio máximo del metro cuadrado de una vivienda de protección oficial de régimen especial el vigente al inicio del expediente de construcción de la promoción de viviendas a la que pertenezca la vivienda adjudicada.

**Artículo 3.**

1).—La cuantía fijada para las minoraciones aplicables, en función de las circunstancias que, debidamente acreditadas, figuren en el expediente aportado para solicitar la vivienda, o en las solicitudes de prórroga de la vigencia de los contratos, serán las siguientes:

## DEDUCCIONES EN LA RENTA. (Porcentaje sobre la renta inicial)

## A) NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

A.1	1-2 miembros de la U.F.	0%
A.2	3 miembros de la U.F.	10%
A.3	4 miembros de la de la U.F.	15%
A.4	5 y 6 miembros de la U.F.	30%
A.5	7 ó más miembros de la U.F.	50%

B) INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (En función de los ingresos de la unidad familiar en millones de pesetas en el ejercicio en el que se presenten las solicitudes de vivienda o en su caso las solicitudes de renovación de contrato. El cómputo de los ingresos se realizará en los términos previstos en el Decreto 254/2000, de 19 de diciembre de Adjudicación de Vivienda)

## DEDUCCIONES

B.1	Más de 2 millones	0%
B.2	De 1,5 a 2 millones	10%
B.3	De 1 a 1,5 millones	30%
B.4	Menos de 1 millón	50%

## INCREMENTOS

(sólo aplicables en caso de prórroga)

B.5	De 3 a 3,5 millones	10%
B.6	De 3,5 a 4 millones	15%
B.7	De 4 a 4,5 millones	20%
B.8	De 4,5 a 5 millones	25%

C) OTRAS DEDUCCIONES (Porcentaje a aplicar por cada miembro de la Unidad Familiar que se encuentra en una de las situaciones contempladas).

C.1	Parado con prestación o subsidio	10%
C.2	Parado sin prestación o subsidio	20%
C.3	Minusválido a su cargo	20%
C.4	Mayores de 65 años	20%

2).—Para tener derecho a la minoración por la situación de parado es necesario que esta situación afecte al único perceptor de ingresos de la Unidad Familiar. En caso de que hubiese más de un perceptor, esta situación no se aplicaría salvo que todas estuvieran parados y, sólo se aplicaría una minoración por este concepto.

3).—El importe de la renta mínima se establece en el 30% de la

renta máxima fijada a cada vivienda. De esta forma, el resultado de aplicar a la renta inicial las deducciones contempladas en los apartados anteriores para cada unidad familiar no podrá en ningún caso ser inferior a la renta mínima fijada.

4).—Las deducciones aplicadas en el momento de la formalización del contrato tendrán una vigencia máxima igual a la del contrato inicial, es decir de cinco años.

No obstante coincidiendo con el momento de la prórroga del contrato, el adjudicatario-inquilino de la vivienda podrá solicitar que se le reconozcan las minoraciones a que tuviere derecho en función de sus circunstancias económicas o familiares.

## Artículo 4.

La renta inicial vigente para cada vivienda será modificada anualmente, a fecha 31 de diciembre, repercutiendo sobre ella la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumo, tanto al alza como a la baja, desde la última actualización.

La primera actualización de cada contrato se realizará el 31 de diciembre del año de su formalización, si ésta se hizo en los primeros seis meses del año, o el 31 de diciembre del año siguiente al de la formalización del contrato si ésta tuvo lugar en el segundo semestre del año.

## Artículo 5.

En el caso de que se prorrogue el contrato y no se solicite la aplicación de ninguna minoración, una vez concluido el plazo de cinco años establecido para la vigencia de las minoraciones aplicadas, aun cuando hubieren sufrido alguna actualización previa, la renta aplicable a la vivienda será la inicialmente fijada corregida por las actualizaciones experimentadas por aplicación del Índice de Precios al Consumo.

## Artículo 6.

El adjudicatario-inquilino de la vivienda vendrá obligado a acreditar antes de tres meses, antes de la fecha en que concluya la vigencia del contrato, y de las minoraciones aplicadas, las circunstancias que le hagan merecedor a la prórroga del mismo y a continuar o no con las minoraciones establecidas.

En caso, de que se concedieran nuevamente las minoraciones éstas lo serán por periodos iguales a la prórroga del contrato.

Si el adjudicatario no formulara la solicitud pertinente, se entenderá asimismo que renuncia a la prórroga del contrato en vigor, por lo que se procederá a la extinción del mismo a la fecha de su vencimiento.

La documentación a aportar para la renovación del contrato y de las minoraciones será la siguiente:

- \* Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- \* Fotocopia compulsada de las declaraciones de renta correspondientes a los dos años anteriores a la solicitud de renovación.
- \* Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- \* Certificado de empadronamiento de los miembros que compongan la unidad familiar.
- \* Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de las rentas de la vivienda.
- \* Fotocopia compulsada de los documentos expedidos por los centros oficiales competentes para ello en los que se justifiquen las circunstancias que dan lugar a otras deducciones.

La Dirección General de Vivienda elaborará el documento o impreso oficial que deba ser utilizado por los adjudicatarios-inquilinos para solicitar la concesión de las minoraciones.

#### Artículo 7.

Corresponderá a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el momento de la formalización de los contratos, fijar las minoraciones de cada adjudicatario-inquilino, así como la autorización de las prórrogas y modificaciones a que haya lugar.

#### Artículo 8.

A efecto de lo dispuesto en la presente Orden se fijan las siguientes zonas de municipios:

MUNICIPIOS DE ZONA 1: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almendralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

MUNICIPIOS DE ZONA 2: Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata.

MUNICIPIOS DE ZONA 3: Resto de los municipios de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 9.

Los contratos de arrendamiento de las viviendas de promoción pública suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma serán actualizados a la fecha de su primer vencimiento o en el de cualquiera de sus prórrogas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden.

#### Artículo 10.

1.—La Dirección General de Vivienda podrá incluir en el recibo mensual de renta, las cantidades que en concepto de gastos generales por los servicios con que cuente el inmueble y por los tributos que le afecten, sean asumidas directamente por la administra-

ción. Esta circunstancia deberá constar en el recibo como gasto y no formará parte de la renta, por lo que actualización que proceda vendrá dada por el aumento o disminución del coste del servicio en cuestión y no por la variación que experimente la renta.

2.—Las modificaciones de precios de los arrendamientos serán comunicadas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante soporte magnético.

#### Artículo 11.

Los coeficientes de ponderación del precio de metro cuadrado de una vivienda de protección oficial de régimen especial a los efectos previstos en esta orden son los siguientes:

Zona 1: 0%  
Zona 2: 10%  
Zona 3: 20%

#### Disposición Final.

La Presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. A partir de dicha fecha, todos los contratos que se formalicen por la Dirección General de Vivienda, podrán acogerse a las minoraciones que en ellas se establecen.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.*

La Legionelosis es una enfermedad provocada por una bacteria del género Legionella, que comprende un total de 39 especies y más de 50 serogrupo e incluye dos formas clínicas de presentación: un cuadro neumónico, conocido como Enfermedad del Legionario, y proceso febril de tipo gripal, de carácter leve, llamado Fiebre de Pontiac. La enfermedad del legionario se presenta más frecuente-